

a la Corporación Metropolitana de Barcelona, a tenor de lo establecido en el artículo 14, número 5, del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la Depositaria General de dicha Corporación, con arreglo a las bases que se expresan a continuación:

Primera. Los aspirantes a la plaza deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Pertener a la categoría especial del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local y no estar inhabilitados para el ejercicio del cargo.
- b) No rebasar los sesenta años de edad en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- c) Llevar diez años de servicios en cargo o plaza correspondiente al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local.
- d) Reunir las condiciones de aptitud física adecuada al desempeño de la función.

Segunda. En el presente concurso podrán tomar parte todos los aspirantes que reúnan las condiciones de la base primera, sin que para los mismos sea de aplicación la limitación de llevar más de dos años de permanencia en la plaza cuya titularidad ostentan, establecida en el artículo 201, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Tercera. Los concursantes deberán dirigir la correspondiente instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la que se hará constar:

- Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Naturaleza y domicilio actual.
- Situación administrativa.
- Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.
- Servicios prestados en el Cuerpo y otros relacionados con la Administración Local.
- Títulos que alegue.
- Méritos que alegase relacionados con los que se comprenden en la base séptima de la convocatoria.

Que no se halla sometido a expediente disciplinario y que carece de nota desfavorable alguna en su expediente personal.

Los solicitantes deberán acompañar a la instancia los justificantes de los méritos que aleguen y que no estén acreditados en su expediente personal.

Cuarta. La presentación de todos los documentos (preceptivos y voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso deberán efectuarse en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado, a expensas del interesado.

Los derechos de participación en el presente concurso son de doscientas pesetas para todos los concursantes, de conformidad con la Orden de 12 de julio de 1975, que serán abonados necesariamente mediante giro postal o telegráfico dirigido al Negociado de Depositarios de Fondos de Administración Local de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local.

Quinta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro Directivo revisará las instancias y documentación presentada, cotejándolas con los datos que obran en el expediente personal del interesado, y consignará de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren y si la importancia de las mismas lo aconsejaren, podrá declararse la exclusión del concursante.

La renuncia al concurso solamente podrá formularse dentro del plazo señalado para la admisión de instancias.

Sexta. El Tribunal calificador del concurso estará formado por el Director general de Administración Local, que lo presidirá; el Presidente de la Corporación Metropolitana de Barcelona o miembro de la Corporación en quien delegue; el Jefe central del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; el Director del Instituto de Estudios de Administración Local; el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Administración Local, que actuará además como Secretario.

Séptima. Cerrado el plazo de admisión al concurso, el Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 28, número 4, de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Barcelona, calificará los méritos de los concursantes, seleccionando un número que no podrá exceder de seis.

Para efectuar esta selección se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- a) Conceptuación, deducida del historial administrativo local del solicitante.

- b) La posesión de títulos superiores que ostenten con especial consideración a la tenencia conjunta de los que han venido siendo exigidos por el artículo 169.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local.

- c) Servicios prestados en el Cuerpo y en otros destinos de la Administración Local.

- d) Servicios prestados inherentes a su cargo, en organismos mixtos o consorciados de la Administración Local y otras esferas de la Administración relacionados con el Urbanismo y Servicios de interés común a varios municipios.

- e) Llevar más de diez años de servicios consecutivos en la plaza del Cuerpo Nacional de Depositarios de Administración Local que se desempeñe en propiedad.

- f) Haber obtenido personalmente el Premio Nacional Calvo Sotelo.

- g) Ostentar la cualidad de diplomado en Administración Local.

- h) Tener aprobados los cursos de perfeccionamiento del Cuerpo de Depositarios de Administración Local, en la Escuela Nacional de Administración Local.

- i) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición.

- j) Otros méritos y circunstancias que contribuyan a definir la personalidad social y profesional del concursante en relación con la Administración Local.

Octava. Efectuada dicha selección, se comunicará a la Corporación Metropolitana de Barcelona para que la Comisión Administrativa, a la vista de la misma, formule a este Ministerio una terna de los que considere con méritos preferentes para ser designados.

Dentro de dicha terna, el Ministro de la Gobernación resolverá libremente, confiriendo el nombramiento al aspirante que considere más idóneo para el ejercicio del cargo.

Novena. El concursante en quien recayere el nombramiento estará obligado a tomar posesión en los plazos que establece el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, o en el de la prórroga que pudiera concedérsele según lo prevenido en el artículo 34, número 2, del mencionado Reglamento. Dichos plazos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 34, número 1, se computarán desde el día siguiente al de la fecha de notificación, que se efectuará por la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Si transcurriesen estos plazos sin tomar posesión, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 34, número 4, del citado Cuerpo legal.

El hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza si a ella fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

El excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona ordena la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 12 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

1723

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la Secretaría de la Corporación Metropolitana de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, números 2 y 3, de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona, texto aprobado por Decreto 1166/1960, de 23 de mayo, de aplicación a la Corporación Metropolitana de Barcelona, a tenor de lo establecido en el artículo 14, número 5, del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la Secretaría General de dicha Corporación, con arreglo a las bases que se expresan a continuación:

Primera. Los aspirantes a la plaza deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Pertener a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local y no estar inhabilitados para el ejercicio del cargo.

- b) No rebasar los sesenta años de edad en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

- c) Llevar diez años de servicios en cargo o plaza correspondiente a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

- d) Reunir las condiciones de aptitud física adecuada al desempeño de la función.

Segunda. En el presente concurso podrán tomar parte todos los aspirantes que reúnan las condiciones de la base primera, sin que para los mismos sea de aplicación la limitación de llevar más de dos años de permanencia en la plaza cuya titularidad ostentan, establecida en el artículo 201, número

ro 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Tercera. Los concursantes deberán dirigir la correspondiente instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la que se hará constar:

Nombre y dos apellidos.
Fecha de nacimiento.
Naturaleza y domicilio actual.
Situación administrativa.
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.
Servicios prestados en el Cuerpo y otros relacionados con la Administración Local.

Títulos y méritos que considere relacionados con la función de la plaza que se convoca.

Méritos que alegue relacionados con los que se comprenden en la base séptima de la convocatoria.

Que no se halla sometido a expediente disciplinario y que carece de nota desfavorable alguna en su expediente personal.

Los solicitantes deberán acompañar a la instancia los justificantes de los méritos que aleguen y que no estén acreditados en su expediente personal.

Cuarta. La presentación de todos los documentos (preceptivos y voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado, a expensas del interesado.

Los derechos de participación en el presente concurso son de doscientas pesetas para todos los concursantes, de conformidad con la Orden de 12 de julio de 1975, que serán abonados necesariamente mediante giro postal o telegráfico, dirigido al Negociado de Secretarios de Primera Categoría de Administración Local, Dirección General de Administración Local.

Quinta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro Directivo revisará las instancias y documentación presentada, cotejándolas con los datos que obran en el expediente personal del interesado, y consignará de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas le aconsejare podrá declararse la exclusión del concursante.

La renuncia al concurso solamente podrá formularse dentro del plazo señalado para la admisión de instancias.

Sexta. El Tribunal calificador del concurso estará formado por el Director general de Administración Local, que lo presidirá; el Presidente de la Corporación Metropolitana de Barcelona o miembro de la Corporación en quien delegue; el Jefe central del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; el Director del Instituto de Estudios de Administración Local; el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y el Subdirector general de Personal de la Dirección General de Administración Local, que actuará además como Secretario.

Séptima. Cerrado el plazo de admisión al concurso, el Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 28, número 4, de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Barcelona, calificará los méritos de los concursantes, seleccionando un número que no podrá exceder de seis.

Para efectuar esta selección se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

a) Conceptuación, deducida del historial administrativo local del solicitante.

b) La posesión de títulos superiores que ostenten con especial consideración a la tenencia conjunta de los que han venido siendo exigidos por el artículo 137.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local para el Ingreso en la Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

c) Servicios prestados, con exigencia de título superior, en el Cuerpo y en otros destinos de la Administración Local en cualquier ámbito.

d) Servicios prestados, con exigencia de título superior, en cualquier otro destino de la Administración Pública.

e) Haber obtenido personalmente el Premio Nacional Calvo Sotelo.

f) Ostentar la cualidad de diplomado en Administración Local o Urbanismo.

g) Tener aprobados cursos de perfeccionamiento de Secretarios de Administración Local de primera categoría en la Escuela Nacional de Administración Local.

h) Haber ingresado en el Cuerpo por oposición y ganado otras oposiciones en la Administración Local o en plazas de la Administración Pública para las que se exige título superior.

i) Estar en posesión de títulos, diplomas y certificados relativos a la Administración Local y Pública o que sean representativos de un alto nivel cultural.

j) Publicaciones, estudios y actividades docentes y de investigación relacionadas directamente con la Administración Local y Pública; y

k) Otros méritos, condiciones y circunstancias que contribuyen a definir la personalidad social y profesional del concurrente en relación con la Administración Pública, en general, o con la Local, en particular.

Octava. Efectuada dicha selección, se comunicará a la Corporación Metropolitana de Barcelona para que la Comisión Administrativa, a la vista de la misma, formule a este Ministerio una terna de los que considere con méritos preferentes para ser designados.

Dentro de dicha terna, el Ministro de la Gobernación resolverá libremente, confiriendo el nombramiento al aspirante que considere más idóneo para el ejercicio del cargo.

Novena. El concursante en quien recayer el nombramiento estará obligado a tomar posesión en los plazos que establece el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, o en el de la prórroga que pudiera concedérsele según lo prevenido en el artículo 34, número 2, del mencionado Reglamento. Dichos plazos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 34, número 1, se computarán desde el día siguiente al de la fecha de notificación, que se efectuará por la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Si transcurriesen estos plazos sin tomar posesión, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 34, número 4, del citado Cuerpo legal.

El hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza si a ella fuere destinado y cese, en su caso, de la que desempeñaba.

El excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona ordenará la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

1724

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se adiciona una nueva base a la convocatoria del concurso de traslados de Secretarios de Administración Local para la provisión de plazas vacantes clasificadas en quinta clase.

Se ha observado que en el concurso convocado por Resolución de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre del mismo mes), para la provisión de Secretarías de quinta clase, no se tuvo en cuenta el caso de los Secretarios de tercera categoría en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas que mediante cursos de habilitación y en virtud de la autorización concedida por el Decreto 3228/1972, de 18 de noviembre, accedieron a la segunda categoría en 31 de octubre de 1974 y 31 de octubre de 1975. Por lo tanto, y para el debido cumplimiento de las bases de las correspondientes convocatorias a los citados cursos que imponían a quienes tomaran parte la obligación de participar en el primer concurso de su categoría que se convocara después de la obtención del título, esta Dirección General, visto el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, y de conformidad con lo que dispone la norma sexta de las generales para la aplicación de la tabla de valoraciones, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958, ha resuelto:

1.º Que entre las bases del concurso de traslados para la provisión de Secretarías de Ayuntamiento clasificadas en quinta clase, convocado por resolución de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes), se incluya la siguiente:

«Tercera bis.—Los Secretarios ingresados en la segunda categoría, en virtud de los concursos convocados por resoluciones del Instituto de Estudios de Administración Local de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente) y 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), que sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y que obtuvieron el título de Secretarios de segunda categoría con fechas 31 de octubre de 1974 y 31 de octubre de 1975, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la norma 16 y en la norma III —Elección de vacantes— de las correspondientes convocatorias, están obligados a participar en este concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre de 1975, adjudicándoseles las plazas de conformidad con la norma sexta de las generales para la aplicación de la tabla de valoraciones de los concursos, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

En el supuesto de que algún componente de las citadas promociones de Secretarios obligados a concursar quedare sin plaza, por haber sido adjudicada la totalidad de las vacantes convocadas, se entenderá que los mismos han cumplido la obligación impuesta por las bases citadas de las respectivas convocatorias de ingreso a la segunda categoría y, por lo tanto,